

-- REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO --

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos, y ejerce las funciones previstas en la legislación vigente y en los Estatutos.

Artículo 2

1. El Consejo de Gobierno estará constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, por:
 - a) El Rector, que lo presidirá.
 - b) El Secretario General.
 - c) El Gerente.
 - d) Un máximo de cincuenta miembros, entre los que se incluirán:
 - I. Los Vicerrectores.
 - II. Diecinueve claustales elegidos por y de entre los respectivos sectores del Claustro Universitario del siguiente modo:
 - Ocho profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - Dos miembros del resto del personal docente e investigador.
 - Siete estudiantes.
 - Dos miembros del personal de administración y servicios.
 - III. Veintitrés miembros del grupo de Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, del siguiente modo:
 - Todos los Directores y Decanos de Escuelas y Facultades en representación de sus Centros.
 - Una representación de los grupos de Directores de Departamento y de Directores de Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i, en la proporción más aproximada de 2 a 1 respectivamente, elegidos por y de entre cada grupo.
 - e) Además, serán miembros del Consejo de Gobierno dos miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
2. Estarán invitados, con voz pero sin voto y sin que su presencia pueda ser contabilizada a efectos de quórum, el Defensor Universitario, otros cargos propuestos directamente por el Rector, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, un representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios, un representante del Comité de Empresa del Personal Docente, un representante del Comité de Empresa del Personal de Administración

y Servicios, designados por dichos órganos y el Delegado de Alumnos cuando éste no sea uno de los siete estudiantes claustrales electos.

3. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo de Gobierno, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de algún miembro del Consejo, podrá invitar a personas cuya presencia resulte justificada por el contenido del Orden del Día.
4. El Secretario del Consejo de Gobierno será el Secretario General.

Artículo 3

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal e indelegable. No obstante, será posible la sustitución en los casos previstos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se perderá por:
 - a) Agotarse el período para el que fue elegido. Deberá, no obstante, permanecer en funciones hasta la toma de posesión del sucesor en el Consejo de Gobierno, siempre y cuando siga estando vinculado a la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Causar baja en el sector de la comunidad universitaria al que representa o dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. Podrá, no obstante, permanecer en funciones hasta la toma de posesión del sucesor en el Consejo de Gobierno, siempre y cuando siga estando vinculado a la Universidad Politécnica de Madrid.
 - c) Dimisión.
 - d) Incapacidad declarada por el Rector, según los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
 - e) Ausencia sin justificar a tres o más sesiones del Consejo de Gobierno durante un año académico.
 - f) Sentencia judicial firme en delito doloso.

Artículo 4

Solamente en caso de ausencia, enfermedad, o por alguna otra causa de fuerza mayor que impida su asistencia, podrán ser sustituidos los siguientes miembros:

- a) El Rector, en su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, por un Vicerrector.
- b) El Secretario General, en su condición de Secretario del Consejo de Gobierno, por un Vicerrector.
- c) El Director o Decano de una Escuela o Facultad, excepcionalmente, por el Subdirector o Vicedecano que designen respectivamente y previa comunicación a la Secretaría General. En este caso, el sustituto será invitado con voz, pero sin voto.

Artículo 5

1. El mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años, por lo que las elecciones para su renovación se celebrarán al agotarse dicho periodo, excepto:
 - a) Los consejeros claustrales no estudiantes, que también se renovarán tras la renovación del Claustro Universitario.
 - b) Los estudiantes, que se renovarán anualmente mediante elecciones convocadas a tal efecto a continuación de las elecciones a representantes estudiantiles en el Claustro Universitario.
2. Si antes de finalizar su mandato algún miembro del Consejo de Gobierno perdiera tal condición por alguno de los supuestos del artículo 3 del presente Reglamento, su vacante será cubierta anualmente.
3. Las elecciones para cubrir dichas vacantes se celebrarán en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre, preferiblemente coincidiendo con las elecciones para la renovación de los estudiantes.
4. Cuando un miembro del Consejo de Gobierno adquiriera condición de nato durante el período para el que fue elegido, el puesto que ocupaba quedará vacante hasta su renovación o elección inmediatamente posterior, salvo que antes de su convocatoria cese en su condición de miembro nato, en cuyo caso recuperaría la de electo.

Artículo 6

Los miembros del Consejo de Gobierno tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de dicho Consejo y de las comisiones a las que pertenezcan, debiendo desempeñar las funciones a que vengan obligados reglamentariamente.

Los órganos de gobierno competentes adoptarán las medidas oportunas para garantizar y facilitar el cumplimiento de estos derechos y deberes, resolviendo en su caso las incidencias de tipo académico que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de éstos.

TÍTULO I

Competencias y Organización del Consejo de Gobierno

Artículo 7

Además de cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y los Estatutos, serán competencias del Consejo de Gobierno:

- a) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, su propio Reglamento.
- b) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, los Reglamentos Tipo.
- c) Elaborar, aprobar y modificar, en su caso, el código ético de la Universidad Politécnica de Madrid.
- d) Crear, modificar o suprimir Departamentos y Secciones Departamentales.
- e) Establecer, como mínimo, las siguientes Comisiones: Académica, Económica y de Investigación.
- f) Proponer o, en su caso, informar sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I+D+i u otros Centros universitarios.
- g) Proponer la convocatoria del Claustro Universitario de forma extraordinaria.
- h) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno que han de formar parte del Consejo Social.
- i) Informar sobre la propuesta de creación de los cargos mencionados en los artículos 74f, 78.1, 82 y 85.4 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- j) Designar en funciones a órganos de gobierno unipersonales de Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i, cuando las circunstancias hagan imposible su elección.
- k) Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas y jurídicas públicas o privadas y conocer sus correspondientes convenios; así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad Politécnica de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos.
- l) Conceder el título de Doctor "Honoris Causa" por la Universidad Politécnica de Madrid.
- m) Aprobar los planes de estudio, a propuesta de las respectivas Juntas de Escuela o Facultad, así como el establecimiento, modificación o supresión de las titulaciones académicas que correspondan a la Universidad Politécnica de Madrid y elevarlos al Claustro Universitario para su conocimiento.
- n) Reglamentar y aprobar el establecimiento de títulos propios.
- ñ) Establecer los criterios y procedimientos para el reconocimiento y transferencia de créditos entre titulaciones dentro del marco legal vigente.
- o) Reglamentar y aprobar, de acuerdo con la legislación vigente, la forma en que debe solicitarse, tramitarse y concederse el reconocimiento y transferencia de créditos entre titulaciones realizados en otros Centros españoles o extranjeros y entre Escuelas y Facultades de la propia Universidad Politécnica de Madrid.
- p) Establecer el régimen de acceso a los estudios universitarios, los cupos de estudiantes de las Escuelas, Facultades y titulaciones de acuerdo con la

- legislación vigente y proponer al Consejo Social las normas de permanencia de los estudiantes, que se ajustarán a los criterios establecidos en sus Estatutos.
- q) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del profesorado, personal investigador y personal de administración y servicios y sus modificaciones, a propuesta del Rector, oídos los representantes de los trabajadores.
 - r) Establecer la política de selección, evaluación y promoción del personal de la Universidad Politécnica de Madrid así como resolver sobre la contratación de profesorado y del personal investigador de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y en la legislación vigente.
 - s) Establecer los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos, de acuerdo con sus Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
 - t) Acordar las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios.
 - u) Crear o suprimir servicios de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Rector, establecer los criterios para su evaluación y aprobar sus Reglamentos de organización y funcionamiento.
 - v) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad Politécnica de Madrid y las directrices de su programación plurianual para su posterior remisión al Consejo Social.
 - w) Aprobar la asignación de recursos a las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros de I+D+i y otros Centros.
 - x) Aprobar las transferencias de crédito que le competan de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.
 - y) Conceder los premios y distinciones de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 8

Cuando el Consejo de Gobierno así lo acuerde, podrá elevar proposiciones a otros órganos o instituciones, siempre que aquéllas se refieran a asuntos universitarios.

TÍTULO II

Funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 9

El Consejo de Gobierno dispondrá de los medios requeridos para el correcto desarrollo de sus funciones.

Capítulo I. De las Sesiones

Artículo 10

El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes durante el período lectivo.

Artículo 11

1. La convocatoria de Consejo de Gobierno será realizada por el Rector y deberá remitirse con una anticipación de al menos siete días naturales respecto al inicio de la sesión.
2. La convocatoria incluirá el Orden del Día y cuanta documentación sea necesaria para la información sobre los asuntos a tratar, así como los textos de los acuerdos cuya adopción se propone.
3. La convocatoria, junto con la documentación, se cursará por medios electrónicos.
4. Cuando la documentación sea excesivamente voluminosa, podrá consultarse en la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid, haciéndose constar esta circunstancia en el Orden del Día de la convocatoria.

Asimismo, la difusión de la documentación que contenga datos personales estará sujeta a lo que la legislación y normativas vigentes regulen a estos efectos.

Artículo 12

1. El Orden del Día será elaborado por el Rector de la Universidad.
2. Además de los puntos establecidos por el Rector, se incluirán en el Orden del Día aquellos puntos o cuestiones que, estando dentro del ámbito de las competencias del Consejo de Gobierno, sean propuestos por al menos catorce miembros de éste, en escrito dirigido al Rector, en el que deberá justificarse la propuesta, y que será entregado en el Registro General de la Universidad al menos diez días antes de la celebración de la sesión.

3. En las sesiones ordinarias, deberá incluirse en el Orden del Día un punto de ruegos y preguntas, que podrá ser en turno cerrado.

Artículo 13

1. Se convocará sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno a propuesta de:
 - a) El Rector.
 - b) Al menos catorce miembros del Consejo de Gobierno.
2. En el caso b) del apartado anterior, la propuesta razonada, que deberá presentarse en el Registro General de la Universidad, deberá asimismo incluir el tema o temas que los proponentes consideren de interés extraordinario para convocar la sesión y, en su caso, la documentación relativa a aquéllos, así como los textos de los acuerdos cuya adopción se propone.
3. El Rector, salvo que los temas propuestos no sean de la competencia del Consejo de Gobierno, convocará sesión extraordinaria, que deberá iniciarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de entrega de la solicitud en el Registro General de la Universidad.

Artículo 14

En el momento de la discusión de un punto del Orden del Día, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá proponer textos alternativos o modificaciones a las propuestas de los acuerdos, siempre que éstos no versen sobre un texto articulado sometido previamente a enmiendas.

Artículo 15

Corresponde al Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno, la apertura y cierre de la sesión, así como la dirección de los debates.

Artículo 16

1. Para iniciar la sesión del Consejo de Gobierno será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum, se suspenderá la sesión.
2. Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 17

1. Una vez abierta la sesión, los puntos del Orden del Día serán tratados consecutivamente. Sólo podrá alterarse su secuencia en virtud de:
 - a) Una cuestión previa.
 - b) A propuesta razonada de su Presidente, aceptada por el Consejo.
2. Las cuestiones previas se plantearán:
 - a) Para solicitar alguna aclaración sobre el tema que se está tratando, sin la cual resulte de gran dificultad el desarrollo del mismo.
 - b) Para proponer alguna sistematización que simplifique o acelere el debate.
 - c) Para solicitar alguna alteración en la secuencia de los puntos del Orden del Día.
 - d) Por cualquier otra circunstancia y con el objeto de agilizar o mejorar el desarrollo de la sesión.
3. Las cuestiones de orden se plantearán para:
 - a) Recabar la observancia, por parte del Consejo de Gobierno, de los Reglamentos y Normas vigentes.
 - b) Hacer notar la discrepancia de una propuesta con acuerdos anteriores adoptados por el propio Consejo de Gobierno.
4. Las cuestiones previas y de orden podrán ser presentadas al Rector por cualquier miembro del Consejo de Gobierno, de forma oral o por escrito, dando lectura a éstas en el último caso. El Rector dará a conocer la decisión tomada sobre las mismas. Si al menos ocho miembros del Consejo de Gobierno manifiestan su disconformidad con dicha decisión, se someterá a votación, después de un turno de argumentación en contra y otro a favor de la decisión tomada.
5. El desarrollo de un punto del orden del día podrá interrumpirse a propuesta del Rector, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno, aceptada por los miembros presentes de éste, de modo que los restantes puntos no queden pospuestos.

Artículo 18

El Rector, en su calidad de Presidente, elegirá la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En cualquier caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten a personas físicas o cuando así lo soliciten al menos seis miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 19

1. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría ordinaria de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los

presentes. Será rechazada cuando obtenga mayoría ordinaria de votos desfavorables.

2. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario en esta segunda votación, que se alcance, para que la propuesta prospere, más de un tercio de los votos emitidos y mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.

Artículo 20

1. Cuando el asunto a debatir por el Consejo de Gobierno verse sobre un texto articulado, el Rector podrá decidir que las discusiones sobre el mismo se hagan mediante enmiendas, en cuyo caso no será de aplicación el artículo 14 del presente Reglamento, rigiéndose el debate por lo regulado en dicho artículo 14 y en el 21.
2. En el caso de que se acuerde el debate mediante enmiendas, el contenido del texto articulado deberá ser enviado a los miembros del Consejo de Gobierno con la suficiente antelación para que éstos puedan presentar las enmiendas mediante escrito dirigido al Rector, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Madrid, dentro del plazo indicado por el Secretario General.
3. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.
Las enmiendas a la totalidad serán aquellas que propongan un texto alternativo al propuesto o soliciten su devolución.
Las enmiendas al articulado serán de supresión, reforma o adición.
4. Las enmiendas deberán contener:
 - a) La redacción del texto que se propone, en su caso.
 - b) La exposición de motivos.
 - c) La indicación expresa de aquellos otros puntos del texto inicial que se verían afectados en el caso de aceptarse la enmienda.
5. Igualmente se podrán presentar sugerencias para su consideración por la ponencia, en el mismo plazo e igual procedimiento que los de las enmiendas.
6. Las enmiendas y sugerencias recibidas serán enviadas con el Orden del Día.

Artículo 21

1. El debate de los textos articulados será ordenado por el Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno. Se tratarán, en primer lugar, las enmiendas a la totalidad con texto alternativo, continuando por las enmiendas a la totalidad de devolución si ha lugar, y finalizando por las enmiendas al articulado.

2. El Rector establecerá el orden de defensa de las enmiendas de igual naturaleza y asignará tiempos iguales para su defensa y su réplica.
3. Concluidas las distintas intervenciones, el Rector o el Secretario, en su caso, dará lectura a los textos objeto de votación, identificando la enmienda y su primer firmante.
4. Las enmiendas se votarán de una en una en el orden que fije la Presidencia. La aprobación de cada una de ellas requerirá las mayorías fijadas en el artículo 19 del presente Reglamento.
5. Si se aprobase una enmienda a la totalidad con texto alternativo, dicho texto se debatirá en el siguiente Consejo de Gobierno, y sus proponentes designarán la Ponencia que lo defenderá, abriéndose un nuevo plazo para la presentación de enmiendas al articulado. Dicho texto no será ya susceptible de recibir enmiendas a la totalidad.
6. Si prosperaran dos o más enmiendas a la totalidad con texto alternativo, se realizará una única votación, según el sistema de mayorías establecido en el artículo 19 de este Reglamento, para decidir cual de ellas se considera aprobada.
7. Si no prosperaran o no existieran enmiendas a la totalidad con texto alternativo, se procederá a tratar las enmiendas a la totalidad de devolución.
8. Si prosperara alguna enmienda a la totalidad de devolución, el texto será retirado sin necesidad de debatir el resto de las enmiendas presentadas y se pasará al siguiente punto del Orden del Día.
9. Si no prosperaran o no existieran enmiendas a la totalidad de devolución, se pasará a tratar las enmiendas al articulado.
10. Cuando prosperen dos o más enmiendas al articulado referidas al mismo punto, la Presidencia convocará a los proponentes para ver si es posible refundirlas. Si los enmendantes acordasen la refundición, la Presidencia interrumpirá brevemente la sesión, y podrá designar un ponente para redactar y defender el texto refundido, y, en su caso, pasar a la votación del texto resultante. Si no fuera posible la refundición total o ésta no fuese aprobada, se entenderá como aprobado el texto resultante de la enmienda que en una nueva votación individual obtenga mayor número de votos favorables.
11. El texto que resulte tras la discusión de las diversas enmiendas, una vez que la Presidencia juntamente con los ponentes, hayan realizado las correcciones de redacción necesarias por razón de unidad del texto, será sometido a su aprobación por el Consejo de Gobierno después de un solo turno de defensa global del mismo por parte del Ponente designado por el Rector.

Artículo 22

El Secretario General levantará acta de cada sesión, en la que al menos se reflejará:

- a) Circunstancia de lugar y tiempo.
- b) Asistentes.
- c) Orden del Día.
- d) Texto literal de las propuestas de acuerdo, sometidas a consideración del Consejo de Gobierno.
- e) Texto literal de los acuerdos adoptados.
- f) Forma y resultado de cada una de las votaciones con indicación del sentido de voto de aquellos miembros que lo hagan constar inmediatamente después de la votación, oralmente o por escrito, cuando la emisión de aquél no haya sido secreta.
- g) Las intervenciones de aquellos miembros que lo hagan constar, siempre que lo entreguen por escrito al Secretario General durante la sesión o inmediatamente al finalizar ésta.

Artículo 23

1. La certificación de acuerdos tomados en cada sesión, suscrita por el Secretario General con el Visto Bueno del Rector, será hecha pública, para general conocimiento, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se celebró. No obstante lo anterior, dicha certificación se enviará a todos los miembros del Consejo de Gobierno.
2. El borrador del acta será distribuido entre los miembros del Consejo de Gobierno, junto con la convocatoria y el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán proponer modificaciones al borrador del acta desde el momento de su recepción hasta que ésta sea sometida a su aprobación.
4. El Secretario General informará de las propuestas de modificación recibidas, si las hubiera, y las que se propongan en la sesión, contrastando dichas propuestas con su informe al respecto, y dará cuenta de éstas a todos los miembros del Consejo de Gobierno en la misma sesión o en la siguiente que se celebre.
5. Las modificaciones que afecten a temas no sustanciales, a errores materiales, aritméticos o de hecho, podrán ser subsanados directamente sin aprobación expresa del Consejo de Gobierno.
6. El Secretario General adoptará las medidas oportunas para la distribución electrónica del acta y de la certificación de acuerdos del Consejo de Gobierno, publicándose además esta última en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

7. Se habilitará un espacio colaborativo en la intranet de la Universidad Politécnica de Madrid accesible a todos los miembros del Consejo de Gobierno, donde se encontrarán las actas y la certificación de los acuerdos de las sesiones del mismo.

Capítulo II. Del Funcionamiento de las Comisiones

De la Comisión Permanente

Artículo 24

1. El Consejo de Gobierno elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la siguiente composición:
 - a) El Rector, que la presidirá.
 - b) El Secretario General, que será el Secretario de la Comisión.
 - c) El Gerente.
 - d) Un Vicerrector designado por el Rector.
 - e) Siete vocales elegidos por y de entre los respectivos sectores del Claustro Universitario, del siguiente modo:
 - Tres profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - Un miembro del resto del personal docente e investigador.
 - Dos estudiantes.
 - Un miembro del personal de administración y servicios.
 - f) Cinco vocales elegidos del siguiente modo:
 - Tres, por y de entre los Directores y Decanos de Escuela y Facultad.
 - Uno, por y de entre los Directores de Instituto Universitario de Investigación y Centros de I+D+i.
 - Uno, por y de entre los Directores de Departamento.
2. Estarán invitados, con voz y sin voto, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, un representante de la Junta de Personal de Administración y Servicios, un representante del Comité de Empresa del Personal Docente y un representante del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, designados por dichos órganos y las personas que el Rector considere en cada caso, según los asuntos a tratar.

Artículo 25

1. El Consejo de Gobierno delegará en la Comisión Permanente las funciones recogidas en el Anexo II del presente Reglamento. Dicho Anexo podrá ser actualizado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con las modificaciones que puedan ir produciéndose,
2. En todo caso, se entenderán delegados en la Comisión Permanente aquellos asuntos cuya urgencia, a juicio del Rector, impida posponerlos hasta la siguiente sesión del Consejo de Gobierno. El Rector deberá informar en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno sobre dichos asuntos y sobre los motivos que justificaron ese tratamiento.

3. Además de las competencias del Consejo de Gobierno delegadas en la Comisión Permanente referidas en los apartados anteriores de este artículo, aquél podrá delegar en dicha Comisión otras materias, previa propuesta del Rector o de al menos catorce miembros del Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado según el sistema de mayorías establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Este mismo procedimiento regirá en la avocación, por el Consejo de Gobierno, de materias delegadas en la Comisión Permanente.

Artículo 26

1. La Comisión Permanente podrá redactar sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas, en su caso, por el Consejo de Gobierno.
2. En otro caso, será de aplicación en lo relativo al funcionamiento de la Comisión Permanente, lo establecido en los artículos 9, 11, 15, 16, 18, 19, 22 y 23 del presente Reglamento relativos al funcionamiento del Consejo de Gobierno.
3. No obstante lo anterior, las certificaciones de acuerdos de la Comisión Permanente se enviarán también a todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 27

Las elecciones para la Comisión Permanente se celebrarán en la sesión de constitución del Consejo de Gobierno de acuerdo con la composición determinada en el artículo 24.1 del presente Reglamento.

De las Comisiones Asesoras

Artículo 28

El Consejo de Gobierno establecerá, como mínimo, las siguientes Comisiones Asesoras: Académica, Económica y de Investigación.

Artículo 29

1. Las Comisiones Asesoras tendrán como competencias las relativas a las propuestas e informes sobre los temas que les sean encomendados por el Consejo de Gobierno.
2. Las normas de funcionamiento de las Comisiones Asesoras serán elaboradas por las mismas. En caso de que tengan alguna competencia ejecutiva, dichas normas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

3. Al constituirse un nuevo Consejo de Gobierno, deberán renovarse todas las Comisiones Asesoras.
4. Las Comisiones Asesoras elegirán en su primera sesión, de entre sus miembros, un Secretario y un Presidente, en el caso en que no vengan fijados en su composición.
5. El Presidente de cada Comisión podrá invitar, con voz y sin voto a aquellas personas que estime oportuno.
6. Los informes de las Comisiones Asesoras, una vez presentados oficialmente al Rector, estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Gobierno que así lo solicite.

Artículo 30

1. La Comisión Académica tendrá como competencias aquellas que le encargue el Consejo de Gobierno en el ámbito académico.
2. La Comisión Académica estará compuesta por:
 - a) El Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Un Vicerrector designado por el Rector, no coincidente, en su caso, con el anterior.
 - c) Diez vocales del Consejo de Gobierno con la distribución siguiente:
 - I. Seis vocales del grupo de los representantes del Claustro, del siguiente modo:
 - Dos profesores doctores con vinculación permanente.
 - Un representante del resto de Personal Docente e Investigador.
 - Dos estudiantes.
 - Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
 - II. Cuatro vocales del grupo de los representantes de los Directores o Decanos, del siguiente modo:
 - Tres Directores o Decanos de Centro
 - Un Director de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
 - d) Un vocal de entre los representantes del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.

Artículo 31

1. La Comisión Económica tendrá como competencias aquellas que le encargue el Consejo de Gobierno en el ámbito económico.
2. La Comisión Económica estará compuesta por:
 - a) El Rector o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El Gerente.

- c) Un Vicerrector designado por el Rector, no coincidente, en su caso, con el anterior.
- d) Diez vocales del Consejo de Gobierno con la distribución siguiente:
 - I. Seis vocales del grupo de los representantes del Claustro, del siguiente modo:
 - Dos profesores doctores con vinculación permanente.
 - Un representante del resto de Personal Docente e Investigador.
 - Dos estudiantes.
 - Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
 - II. Cuatro vocales del grupo de los representantes de los Directores o Decanos, del siguiente modo:
 - Tres Directores o Decanos de Centro.
 - Un Director de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
- e) Un vocal de entre los representantes del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.

Artículo 32

1. A la Comisión de Investigación, además de la función asesora, le corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos, las siguientes funciones:
 - a) Proponer al Consejo de Gobierno la política general de investigación y las prioridades de actuación.
 - b) Ejecutar, por delegación del Consejo de Gobierno, las actuaciones aprobadas en el marco de la política general de investigación.
 - c) Elaborar la memoria anual de las actividades de investigación de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La Comisión de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos, estará compuesta por profesores doctores de diferentes áreas de conocimiento y su composición será:
 - a) El Vicerrector designado por el Rector, que la presidirá.
 - b) Un Vicerrector designado por el Rector, no coincidente, en su caso, con el anterior.
 - c) Seis vocales doctores del Consejo de Gobierno, con la distribución siguiente:
 - I. Dos profesores doctores con vinculación permanente del grupo de los representantes del Claustro.
 - II. Cuatro doctores del grupo de los representantes de los Directores o Decanos; del siguiente modo:
 - Tres Directores o Decanos de Centro.
 - Un Director de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
 - d) Seis profesores doctores propuestos por el Rector al Consejo de Gobierno.
 - e) Estarán invitados, con voz y sin voto:
 - I. Un estudiante preferentemente de tercer ciclo.

- II. Un miembro del Personal de Administración y Servicios perteneciente al Consejo de Gobierno.
- III. Un representante del resto del Personal Docente e Investigador perteneciente al Consejo de Gobierno.

Artículo 33

1. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales tendrá como competencias aquellas que le encargue el Consejo de Gobierno relativas a estas enseñanzas.
2. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales estará compuesta por:
 - a) El Rector o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Un Vicerrector designado por el Rector, no coincidente, en su caso, con el anterior.
 - c) Diez vocales del Consejo de Gobierno con la distribución siguiente:
 - I. Seis vocales del grupo de los representantes del Claustro; del siguiente modo:
 - Dos profesores doctores con vinculación permanente.
 - Un profesor del resto de Personal Docente e Investigador.
 - Dos estudiantes.
 - Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
 - II. Cuatro vocales del grupo de los representantes de los Directores o Decanos, del siguiente modo:
 - Tres Directores o Decanos de Centro.
 - Un Director de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.
 - d) Un vocal de entre los representantes del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.

Artículo 34

1. La Comisión de Postgrado de Títulos Propios tendrá como competencias aquellas que le encargue el Consejo de Gobierno relativas a estas enseñanzas.
2. La Comisión de Postgrado de Títulos Propios; estará compuesta por:
 - a) El Rector o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
 - b) Un Vicerrector designado por el Rector, no coincidente, en su caso, con el anterior.
 - c) Díez vocales del Consejo de Gobierno con la distribución siguiente:
 - I. Seis vocales del grupo de los representantes del Claustro; del siguiente modo:
 - Dos profesores doctores con vinculación permanente.
 - Un profesor del resto de Personal Docente e Investigador.
 - Dos estudiantes.
 - Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
 - II. Cuatro vocales del grupo de los representantes de los Directores o Decanos, del siguiente modo:

- Tres Directores o Decanos de Centro.
- Un Director de Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro de I+D+i.

Artículo 35

1. La Comisión de Distinciones tendrá como competencias elaborar los informes sobre la concesión de premios y distinciones de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La Comisión de Distinciones estará compuesta por:
 - a) El Rector, que la presidirá.
 - b) El Secretario General que será el Secretario de la Comisión.
 - c) Dos Vicerrectores designados por el Rector.
 - d) Los dos Directores o Decanos de Centro o Facultad con mayor antigüedad en el cargo.
 - e) El Director de Departamento con mayor antigüedad en el cargo.
 - f) El Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - g) El Presidente de la Junta de Personal Docente e Investigador.
 - h) El Presidente del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador.
 - i) El Presidente de la Junta de Personal de Administración y Servicios.
 - j) El Presidente del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 36

La propuesta de creación de cualquier otra Comisión Asesora del Consejo de Gobierno, no prevista en el presente Reglamento incluirá, necesariamente, la relación de los asuntos que aquélla deba estudiar, así como su composición.

De la Comisión de Doctorado

Artículo 37

1. El Consejo de Gobierno constituirá la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid para tratar todos los asuntos relacionados con las enseñanzas de doctorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad.
2. La Comisión de Doctorado se regirá por un Reglamento de funcionamiento interno aprobado por el Consejo de Gobierno.
3. La composición de la Comisión de Doctorado será la determinada en su Reglamento de funcionamiento interno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias a personas que, en el presente Reglamento, figuran en género gramatical masculino como forma adecuada a la norma lingüística, deberán entenderse según su contexto como igualmente válidas para ambos sexos, sin que pueda derivarse de éstas discriminación alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la sesión de Consejo de Gobierno siguiente a la aprobación del actual Reglamento, tendrá lugar la elección de los miembros de todas las comisiones, salvo los de la Comisión Permanente por haber sido ya renovada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid de 24 de junio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

ANEXO I: Normativa Electoral

Artículo 1

Esta normativa electoral será de aplicación para la elección de los miembros del Consejo de Gobierno en:

- a) La Comisión Permanente y en todas sus demás comisiones.
- b) El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 2

1. El Rector convocará las elecciones que procedan, como consecuencia de la renovación completa de los miembros electivos del Consejo de Gobierno, renovación anual de estudiantes o la existencia de vacantes.
2. Las elecciones se incluirán en un punto del Orden del Día.

Artículo 3

1. Los representantes de los distintos grupos se elegirán por y de entre los miembros de cada uno de ellos, mediante voto libre, directo y secreto.
2. El derecho de sufragio es personal y no se puede ejercer ni por delegación, ni por correo, ni anticipadamente.

Artículo 4

1. El censo será elaborado por el Secretario General y estará actualizado al día de la convocatoria.
2. El censo correspondiente a la elección de los representantes del Consejo de Gobierno en las distintas comisiones, se establecerá según los distintos sectores establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
3. El censo correspondiente a la elección de representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social se establecerá de acuerdo con el artículo 8 apartado 1.b) del Reglamento interno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, de la siguiente forma:
 - Profesores: todos los profesores doctores miembros del Consejo de Gobierno.
 - Estudiantes: todos los estudiantes miembros del Consejo de Gobierno.
 - Personal de administración y servicios: todos los miembros del personal de administración y servicios del Consejo de Gobierno.

Artículo 5:

1. Llegado el punto del Orden del Día, el Rector pedirá candidatos a las distintas comisiones o al Consejo Social, siguiendo el siguiente orden: primero a la Comisión Permanente, después al resto de comisiones y por último al Consejo Social.
2. Si en alguno de los grupos el número de candidatos fuera igual o menor al de las plazas a cubrir, aquéllos quedarán automáticamente elegidos. En el caso de que existan más candidatos que plazas a cubrir, se celebrarán elecciones en los grupos respectivos. Se colocarán tantas urnas como grupos para cada comisión.
El sistema de votación será el de mayoría simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector a un máximo del número entero igual o superior a los dos tercios de las plazas a cubrir. En todo caso resultarán elegidos los candidatos más votados.
3. Si en alguna de las plazas a cubrir se produjese un empate entre dos o más candidatos, se procederá a una segunda votación sólo para dirimir dicho empate, salvo que únicamente se hubieran presentado dos candidatos, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en el siguiente apartado.
4. En caso de que siga existiendo empate tras la segunda votación, se procederá a un sorteo entre los candidatos.
5. Si quedaran plazas sin asignar en alguna comisión, el Rector volverá a pedir candidatos, por una sola vez.

Artículo 6

En el caso de la elección de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social, los candidatos seleccionados por y de entre los respectivos grupos por el procedimiento descrito en el artículo anterior, se someterán a una votación global secreta, en la cual será necesaria la mayoría absoluta.

ANEXO II: Competencias delegadas en la Comisión Permanente

1. Aprobar los cambios de área de conocimiento de profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Aprobar la adscripción temporal o definitiva del profesorado de la Universidad Politécnica de Madrid a Escuelas, Facultades y Departamentos de la misma.
3. Aprobar, a propuesta del Rector y oídos los representantes de los trabajadores, las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que sean necesarias para el ejercicio del resto de las competencias que el Consejo de Gobierno delegue en la Comisión Permanente.
4. Resolver sobre la contratación del profesorado y del personal investigador, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la legislación vigente.
5. Aprobar los nombramientos, la contratación y las renovaciones de profesores interinos y contratados mediante concurso público de méritos.
6. Resolver las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones de las Comisiones de Selección del Profesorado Interino y Contratado en relación con el concurso a plazas de profesores contratados.
7. Resolver sobre las transformaciones de contratos administrativos en laborales y la contratación y transformación de personal docente e investigador, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en la legislación vigente y en la normativa que establezca el Consejo de Gobierno.
8. Acordar las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios.
9. Adoptar los acuerdos sobre vacantes de plazas de Profesores a que le autorice la normativa que elaborará el Consejo de Gobierno.
10. Aprobar la exención de carga docente de profesorado de la Universidad Politécnica.
11. Aprobar la renovación anual de la contratación de Profesores Eméritos.
12. Aprobar la contratación y renovación de Profesores Visitantes.
13. Resolver la concesión de permisos, excedencias y permisos sabáticos, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de desarrollo.

14. Aprobar las Memorias correspondientes a los períodos sabáticos, una vez finalizados éstos.
15. Aprobar las Memorias de los cursos, que dan lugar a títulos propios de la Universidad Politécnica de Madrid y autorizar, en su caso, su continuación.
16. Aprobar las resoluciones, previo informe de la Comisión de Innovación Educativa, sobre la creación, reconocimiento o renovación de grupos de innovación educativa.
17. Aprobar la creación y renovación de las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa.
18. Aprobar las modificaciones presupuestarias que competan al Consejo de Gobierno de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto.
19. Aprobar la concesión de premios y distinciones de la Universidad Politécnica de Madrid.
20. Informar sobre la creación de adjuntías a las Direcciones de Escuela o Decanatos de Facultad o de una segunda Subdirección en Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, aplicando los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la UPM.
21. Oír la designación de los Adjuntos a la Dirección de Escuelas o Decanatos de Facultad a propuesta del Director o Decano.
22. Aprobar las altas, bajas y modificaciones producidas en el personal adscrito a los Institutos Universitarios de Investigación y Centros de I+D+i.